

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Martes 9 de Diciembre de 1941.	Núm. 267
---------	--	----------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto del Ejecutivo en Consejo de Ministros. Pág. 2353

GOBERNACION Y ANEXOS

Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias. 2354
Estatutos del "Club Social de Obreros" de San Marcos 2354

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos varios. 2358

SECCION JUDICIAL

Remates 2359
Declaratoria de herederos 2359
Citaciones. 2360
Aviso 2360

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

DECRETO DEL EJECUTIVO EN CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,
Por Cuanto:

Sin previa declaratoria de guerra y contra todas las normas consagradas y establecidas por el Derecho Internacional y por la moral universal, las fuerzas imperiales del Japón consumaron ayer traidora agresión contra los Estados Unidos de América, creándose así el estado de guerra entre ambas naciones;

Por Cuanto:

Nicaragua es solidaria con los Estados Unidos, como parte integrante de la unidad espiritual del Continente Americano, y tiene el deber imperativo de luchar en la defensa de la Democracia, de la Justicia y de la Libertad;

Por Cuanto:

Como una consecuencia de la Declaración continental de la Habana, la agresión por parte del Japón a los Estados Unidos de América, ha de considerarse como una agresión a Nicaragua;

Por Cuanto:

El Presidente de la República, ha convocado al Congreso Nacional a sesiones

extraordinarias para considerar la participación de Nicaragua en el conflicto provocado por la agresión japonesa, que ha puesto en peligro de guerra a todas las naciones del continente;

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 221 de la Constitución,

Decreta:

Arto. 19—Se suspende en todo el territorio de la República, el ejercicio de las garantías constitucionales consignadas en los Artos. 48, 54, 109, 110, 111, 112, 116, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, Cn.

Arto. 29—Este Decreto empezará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales y mientras dure su vigencia se aplicarán las disposiciones de la Ley Marcial.

Publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial. Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Diciembre de 1941.

El Presidente de la República,
A. SOMOZA.

El Ministro de Gobernación y Anexos,
LEONARDO ARGUELLO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIANO ARGUELLO V.

El Ministro de Hacienda y C. P.,
J. R. SEVILLA.

El Ministro de Instrucción Pub. y E. F.,
G. RAMIREZ BROWN.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
ANTONIO FLORES VEGA.

El Ministro de Agricultura y Trabajo,
JOSE M. ZELAYA C.

El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la Ley,
BENJ. ARGUELLO.

JOSE BENITO RAMIREZ,
Secretario Privado.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 687

El Presidente de la República, en uso de las facultades que expresamente le confieren los Arts. 140 y 215 ordinal 2) Cn.

Decreta:

Unico:—Convócase al Congreso Nacional para que se reúna en sesiones extraordinarias el nueve de los corrientes, con el objeto de conocer la iniciativa del Poder Ejecutivo frente a la declaratoria de guerra del Japón a los Estados Unidos de Norte América, en consonancia con el ordinal 17 del Art. 163 Cn.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1941.—A. SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello.

Nº 161

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Obreros, de San Marcos, que dicen:

«ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE OBREROS» DE SAN MARCOS

De la Sociedad y su Objeto

Art. 1.—El Club Social de Obreros, de San Marcos, tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de recreo y distracción; el mejoramiento moral, intelectual y físico de sus miembros, procurando para estos fines, el establecimiento de una Biblioteca y toda clase de diversiones lícitas y decorosas; lo mismo que un servicio de cantina de su propiedad, el cual no podrá darse en arriendo a socios ni a particulares.

Art. 2.—Quedan absolutamente prohibidas dentro del Establecimiento las discusiones política, religiosa y cualquier otra de carácter Inmoral y ofensivo.

Art. 3.—Únicamente los miembros y las personas autorizadas por estos estatutos tendrán derecho a frecuentarlo.

Art. 4.—Todo socio deberá visitar el Club, vestido de manera correcta y no presentarse en traje de campo o de trabajo, y sin excepción, estarán obligados a observar buena conducta, no pudiendo por ninguna causa durante su permanencia, portar arma prohibida. El que faltare a esta disposición, será amonestado por el Presidente, una sola vez, y si reincidiere será castigado por la Directiva.

Art. 5.—La asamblea general ordinaria se reunirá cuatro veces en el año, extraordinariamente cuando lo disponga la Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán efecto el primero de Mayo y el primer domingo de Febrero, Agosto y de Diciembre;

teniendo por objeto tratar de los intereses generales y particulares. En la reunión de Febrero se elegirá la Directiva.

De los Socios

Art. 6.—Componen el Club cuatro clase de socios: Fundadores, Adherentes, Honorarios y Visitantes. Fundadores son los que figuran en la escritura de constitución y los admitidos posteriormente en ese carácter hasta completar el número de cincuenta. Son adherentes los que ingresen en tal categoría. Son honorarios los que la Asamblea designe como tales por merecimientos notorios; y visitantes, los obreros de otras ciudades que estén de tránsito y que reúnan las condiciones estipuladas en estos estatutos.

Art. 7.—Los fundadores pagarán Diez Córdobas cuota de entrada, de una sola vez o por enteros de dos córdobas semanales consecutivas. Los adherentes pagarán Cuatro Córdobas; los honorarios no pagan cuota de entrada ni mensual, y los visitantes solamente la mensual.

Art. 8.—Fundadores, adherentes y visitantes, pagarán un córdoba como cuota mensual.

Art. 9.—Para ser socio del Club, se requiere:

- a) —Ser mayor de vintiún años de edad o haber sido declarado mayor en forma legal;
- b) —Ser de notoria buena conducta;
- c) —Ser propuesto por dos socios en memoria dirigida a la Directiva firmando los proponentes y el aspirante.

Art. 10.—La Directiva comunicará por Secretaría a cada socio fundador o adherente, citándolos para que dentro del término de ocho días a contar de la fecha, concurran a depositar su voto, que en todo caso será secreto.

El reglamento interior especificará los demás requisitos y formalidades para la aceptación o rechazo de aspirantes a socios.

Art. 11.—Para que la votación sea válida, se necesita la concurrencia a la votación, de la mitad más uno, de los socios que habiten en la ciudad.

Art. 12.—Si no se obtuviere este número de sufragantes, se citará a nueva votación y no consiguiéndose esta vez el número indicado, se considerará rechazado el candidato.

Art. 13.—Si el resultado de la votación fuere adverso, el candidato no podrá ser propuesto de nuevo, sino después de seis meses a contar de la primera votación.

Art. 14.—En caso de falta absoluta de uno o varios de los socios fundadores, podrán ser repuestos por adherentes u otras personas que llenen los requisitos de los estatutos y sean aceptadas por las dos ter-

ceras partes de votos fundadores y a propuesta de dos socios de esta clase hecha a la Directiva.

Art. 15.—En las asambleas generales habrá quorum con la reunión de veinticinco socios, por lo menos y residentes en esta ciudad.

Del Gobierno del Club

Art. 16.—El Club será regido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Fiscal; un Tesorero, y cuatro Vocales.

Art. 17.—El Presidente tendrá también el carácter de Gerente del Club.

Art. 18.—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios; ninguno podrá excusarse sin justa causa, pero tampoco podrá obligarse a servir dos periodos consecutivos, salvo que sea a voluntad de la persona reelecta, y no podrán ser reelectos para una misma Directiva dos personas comprendidas en el primero y segundo grado de consanguinidad, entre sí.

Art. 19.—La Directiva se compondrá de cinco miembros fundadores, siendo uno de ellos el Presidente, y los dos más podrán ser adherentes.

Art. 20.—Seis miembros formarán quorum en la Directiva, y en caso de empate en las votaciones, ya sean de la asamblea y de la Directiva, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.—La Directiva celebrará sesión el último domingo de cada mes, y extraordinariamente se reunirá cuando así lo disponga el Presidente o que haga sus veces.

Art. 22.—Son atribuciones de la Directiva:

- a) —Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento y demás disposiciones del Club;
- b) —Dar posesión de sus cargos a la nueva Directiva y otras delegaciones o representaciones;
- c) —Elaborar los reglamentos interiores necesarios; sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea;
- d) —Inspeccionar las operaciones económicas del Club, en cuerpo o por medio de un comisionado;
- e) —Amonestar privadamente a los socios que observen conducta censurable en el Establecimiento, o que de algún modo faltaren a los estatutos, reglamentos, etc., caso de que la falta no mereciese por su gravedad, a juicio de la Directiva, la pena de expulsión;
- f) —Presentar en la primera reunión de la Asamblea, con la Directiva entrante, informe detallado del movimiento y administración durante el año de sus funciones;

g) —Nombrar empleados y fijar sus sueldos, removiéndolos cuando lo estime conveniente;

h) —Nombrar por el término de un año, entre los socios, un Inspector propietario y un Suplente, encargados de la vigilancia del Establecimiento, y ejercerán control directo en el movimiento general de la cantina y juegos permitidos. Estos inspectores podrán tomar las medidas necesarias para evitar o remediar cualquier irregularidad, dando cuenta por escrito a la Directiva;

i) —Hacer erogaciones que no excedan el monto de las entradas mensuales, y disponer de esas suma para la adquisición de objetos y útiles necesarios al servicio y ornato del Establecimiento, todo de acuerdo con la mayoría de sus miembros. Para disponer de mayores cantidades, será indispensable la autorización de la Asamblea;

j) —Aceptar las donaciones que se hagan al Club;

k) —Disponer en cualquier forma de los inmuebles del Club, previa aprobación de la mayoría;

l) —Invertir las cantidades que por donativos u otra causa, ingresen al Club, en la forma que disponga la mayoría;

m) —Publicar mensualmente por medio de la tabla de avisos, un estado general de las cuentas del Club;

n) —Formular el presupuesto general de gastos;

ñ) —Fomentar el establecimiento de una biblioteca y reglamentarla en su caso;

o) —Hacer por Secretaría un inventario de los bienes y objetos del Club, para la entrega a la nueva Directiva;

p) —Permitir o denegar los salones del Club para fiestas particulares de los socios.

Art. 23.—Son atribuciones del Presidente:

a) —Autorizar convocatorias, abrir y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea;

b) —Autorizar en unión del Secretario, las actas y demás documentos del Club, y poner el «dese» a los recibos que haya de pagarse por Tesorería;

c) —Ejercer la dirección, gerencia e inspección suprema del Club;

d) —Hacer imprimir los estatutos y leyes del Club, en número suficiente;

e) —Consultar a la Directiva todo lo concerniente al manejo de los intereses del Club, procediendo en todo caso, como representante judicial y extrajudicial de éste, pudiendo otorgar poderes y toda clase de escrituras;

f) —Finiquitar las cuentas del Tesorero.

Art. 24—Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de falta absoluta o temporal, teniendo en este caso, todas las del Presidente.

Art. 25—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Ser el órgano de comunicación;
- b) —Asistir a las sesiones de la Directiva y Asamblea;
- c) —Redactar y autorizar las actas;
- d) —Llevar el libro de correspondencia;
- e) —Comunicar los acuerdos de la Directiva y Asamblea a quienes corresponda;
- f) —Llevar registro de los miembros del Club, con todos los requisitos y detalles, y comunicar al Tesorero de su movimiento;
- g) —Archivar y conservar los documentos, libros y correspondencia;
- h) —Comunicar al Tesorero las erogaciones acordadas y de las cantidades por cobrar o recibir;

Art. 26—El Tesorero no devengará sueldo pero podrá nombrar con la aprobación de la Directiva y fijación de sueldo por esta, un tenedor de libros que no sea miembro, para el efecto de llevar la Contabilidad.

Art. 27—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Rendir fianza para responder por los fondos a su cargo, en cantidad suficiente y a juicio de la Directiva;
- b) —Llevar las cuentas del Club en forma comercial, y coleccionar por orden cronológico, los respectivos comprobantes;
- c) —Recaudar o hacer recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) —Cubrir los recibos y documentos que llevan el «dese» del Presidente, de conformidad con las comunicaciones de la Secretaría;
- e) —Informar mensualmente a la Directiva acerca de los socios que no hayan hecho sus enteros;
- f) —Rendir cada fin de mes un estado de las entradas y salidas; con los comprobantes respectivos, y practicar el balance de cuentas;

Art. 28—Son atribuciones del Fiscal:

- a) —Inspeccionar mensualmente y en cualquier tiempo que así lo estime oportuno, las cuentas del Tesorero, haciendo las observaciones que crea conveniente;
- b) —Vigilar porque los empleados del Club cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la Directiva de faltas que notare;
- c) —Desempeñar las comisiones que le confiera la Directiva, dando cuenta inmediatamente de su resultado;

Art. 29—Son atribuciones de los Vocales: Asistir a las sesiones de la Directiva y de la Asamblea, y sustituir por su orden,

los demás cargos de la Directiva u otros que se les encomienden.

Deberes y derechos de los socios

Art. 30—Son deberes de los socios fundadores, adherentes y visitantes:

- a) —Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias. Si se faltare a esta obligación en dos periodos consecutivos mensuales, se suspenderá la entrada del socio al Establecimiento mientras no se haga el entero respectivo, el cual se exigirá por los medios legales que el caso requiera. Si la falta fuere por seis meses, se le considerará de hecho excluido del Club, perdiendo por consiguiente, todos sus derechos de socio;
- b) —Acatar y respetar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club;
- c) —Asistir puntualmente a las sesiones;
- d) —Observar costumbres correctas y buena conducta en el seno del Club;
- e) —Desempeñar las comisiones que se les encarguen;
- f) —Pagar cumplidamente las cuotas que se detallen para las fiestas oficiales, asisten o no a ellas, debiendo estar éstas canceladas por lo menos dos días antes del fijado para tal.

Art. 31—Son derechos y deberes de los socios fundadores y adherentes;

- a) —Exigir el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y leyes del Club;
- b) —Proponer a la Asamblea las reformas que estimen convenientes de los estatutos y reglamentos;
- c) —Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto;
- d) —Proponer en compañía de otro socio, el ingreso de cualquier candidato;
- e) —Hacer uso mediante aprobación de la Directiva, del local del Club, de sus muebles y útiles, sin llevar éstos fuera. En caso de daños ocasionados a los muebles y útiles, el causante está obligado a repararlos y pagar su valor;
- f) —Introducir al establecimiento a visitantes forasteros en compañía suya, y a personas residentes en la ciudad, hasta por tres veces consecutivas. Los presentantes responden solidariamente de la honorabilidad de las personas patrocinadas por ellos. En caso que una persona de esta localidad frecuente al Establecimiento en compañía de uno más socios, con la mayor cortesía la Directiva le insinuará la conveniencia de solicitar su ingreso; no comprendiendo esta disposición a las señoras o señoritas de esta ciudad de cualquier otra, pues ellas en todo tiempo tienen libre acceso al Club, siempre que observen buena conducta;

Art. 32—Son derechos exclusivos de los socios fundadores;

- a) —Adquirir los muebles o inmuebles que Club haya resuelto vender, prefiriéndoseles en la compra, con un diez por ciento de rebaja, respecto de otros postores;
- b) —En caso de que el Club llegare a clausurarse, por una u otra causa justificada, todos los muebles e inmuebles que perteneciesen al Club, después de pagar los créditos de éste, si los hubiere, serán distribuidos por iguales partes entre los socios fundadores que aun conservaren sus derechos como tales.

Ausencia, Expulsión y Reincorporación de Socios

Art. 33—El socio que quisiere separarse del Club, lo participará por escrito a la Sociedad, quedando al criterio de ésta, aceptar o no la renuncia. Si ésta es considerada justa por la Asamblea, se aceptará, reservándose el socio sus derechos de tal; pero si la renuncia no es aceptada, y el socio la retira, quedará de hecho admitida, perdiendo en este caso, los derechos que tuviere.

Art. 34—Si un socio cometiere falta calificada de leve por la Directiva, será amonestado por ésta. Si la falta fuere calificada de grave, quedará suspenso el socio de sus derechos hasta que en Asamblea se resuelva si es procedente o no su expulsión. Sin embargo, si después de dos años de su expulsión, observare conducta intachable y solicitare de nuevo su ingreso, podrá obtener éste, de conformidad con el Art. 9 de estos estatutos.

Disposiciones Generales

Art. 35—Las diferencias que surgieren entre la Directiva y los socios fundadores y adherentes, o entre éstos, deberán resolverse por árbitros arbitradores, nombrados por cada parte, debiendo estos árbitros previamente nombrar un tercero en discordia cuyo fallo será decisivo.

Art. 36—Ninguna contribución ordinaria o extraordinaria será obligatoria mientras la Asamblea no lo declare así. Cada seis meses la Directiva señalará cual es la cantidad máxima que pueda exigirse como cuota ordinaria o extraordinaria.

Art. 37—Todo socio adherente puede adquirir el carácter de fundador un año después de pertenecer al Club, cumpliendo sus obligaciones de socio.

Para ser admitido como fundador, lo solicitarán a la Asamblea General y ésta decidirá la admisión por las dos terceras partes de votos de los socios fundadores. En caso de ser admitido, su cuota que haya enterado como socio adherente, le será tomada como abono a la cuota de fundador. Para ese efecto, un año después

de haberse otorgado la escritura de fundación, se podrá adicionar ese documento, estableciendo ese derecho a los socios adherentes.

Art. 38—El socio que quisiere dar una fiesta particular en los salones del Club, deberá solicitarlo en compañía de otros socios, por escrito al Presidente, para que éste ordene la convocatoria de la Directiva la que resolverá lo conveniente por votación secreta, y al ser aceptada la solicitud, el solicitante deberá sujetarse a lo que estipule el Reglamento Interior y demás leyes del Club.

Art. 39—En caso de que una persona de otra población sea propuesta como socio del Club, la Directiva tomará informes de que si reúne o no los requisitos que imponen estos estatutos. Si tales informes fueren favorables, se le dará curso a la solicitud.

Art. 40—El Establecimiento permanecerá abierto los días de fiesta, desde las ocho de la mañana y los de trabajo, desde las cuatro de la tarde en adelante.

Art. 41—Una disposición del reglamento interior, especificará los únicos juegos permitidos en el Establecimiento, que no podrán ser otros que los permitidos por la ley. Toda persona que infrinja tal disposición, será responsable personalmente ante las autoridades respectivas, sin que ello exima a la Asociación de las responsabilidades legales.

Art. 42—Los presentes estatutos no podrán modificarse ante de dos años de estar en vigor, siendo su reforma total o parcial decretada por la Asamblea. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 43—Los casos no previstos en estos estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en las demás leyes del Club, y a falta de éstas, la Directiva resolverá lo conveniente, sin contrariar los principios generales.

Art. 44—Siendo el Club un Establecimiento exclusivo de los socios, está exento de pagar los impuestos locales que graven a los establecimientos similares abiertos al público.

Élévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales, desde su publicación en «La Gaceta».

San Marcos, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Justo Romero—Gilberto Morales—J. Alfonso Ze-

peda—Marcos Morales—J. Constantino Quijano—Diego Campos—Francisco Vargas—Victor H. Alfaro—Manuel Escobar h.—Claudio J. Ruiz, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 47

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Rescindir a partir del mes corriente, el contrato Nº 479 del 7 de Marzo de 1941, celebrado por esta Secretaría con el señor Francisco Quiñónez, por el cual ésta dá en arriendo al Gobierno por el término de dos años, una casa que posee en esta ciudad, en la 4a. Calle S. O., para que sirva de local a la Biblioteca Nacional, con el canon mensual de ₡ 95.00 (noventa y cinco córdobas), pagaderos en la forma acostumbrada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 48

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Rectificar el Acuerdo Nº 47 de 11 del corriente, en el sentido de que el contrato que se rescinde, fué celebrado por esta Secretaría con el señor Francisco Quiñónez, para arrendamiento del local de la Biblioteca Nacional, el 28 de Marzo de 1940, bajo el Nº 339, y no el 7 de Marzo de 1941 con el Nº 479, como equivocadamente se dice en dicho Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 501

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al Bachiller Guillermo Sánchez Aráuz, profesor de la Escuela Elemental Mixta Nº 2 de esta capital, a partir de la fecha.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física—Aníbal Ibarra y Rojas.

Nº 502

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aceptar la renuncia elevada ante esta Secretaría por el señor R. Humberto Bustamante, del cargo de Director de la Escuela Superior de Varones de Matagalpa, del mismo Departamento, a partir de la fecha, y a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Aníbal Ibarra y Rojas.

Aníbal Ibarra y Rojas, Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno, por una parte y el señor Emilio Munkel, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

I

El señor Munkel se compromete a pintar un cuadro al óleo de Rubén Darío, de un metro de alto por una vara de ancho, sobre lienzo extranjero de buena calidad y con su correspondiente moldura, el cual lo entregará a esta Secretaría, treinta días después de firmado el presente contrato, a entera satisfacción de la misma.

II

El Gobierno pagará al señor Munkel por el trabajo mencionado, la cantidad de Cuatrocientos Córdoba (₡ 400.00), en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la siguiente forma: Doscientos Córdoba al firmarse el presente contrato; y el resto o sea los otros Doscientos Córdoba (₡ 200.00), al entregar su trabajo en las condiciones y fecha estipuladas.

III

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública, a los 20 días del mes de Noviembre de 1941.—Aníbal Ibarra y Rojas—Emilio Munkel.

Nº 50

El Presidente de la República,
Acuerda,

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Aníbal Ibarra y Rojas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3747

Once mañana veinte Diciembre año corriente, local Juzgado, subastaráse finca café, ubicada montaña El Achote, jurisdicción Telpaneca, como diez manzanas, lindantes: Oriente, Cerro Carate; Poniente, Vicitación Pérez, Félix Portillo; Norte, Teodoro Polanco y otros; Sur, Vidal Melgara, Cerro Carate.

Valorada ciento diez córdobas.

Véndese ejecución José Adán Portillo contra Erasmo Pérez.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º Local Civil, León, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Federico López N., Secretario. 2141 3 3

Nº 3760

Este Juzgado once mañana trece Enero próximo entrante remataráse rústica El Alamal, cañada Las Uvas, jurisdicción San Isidro, compuesta sesenta hectáreas extensión, conteniendo: una casa tejas, cinco manzanas potrero, todo cercada alambre, madera, piñuela, naturales, lindante: Oriente, de Isidoro y Juan Rugama; Poniente, de Santiago García, Esteban Lazo; Norte, llano Las Correderas; Sur, de Eusebio Orozco y hermanos.

Valorada trecientos córdobas.

Ejecución María Luisa Avilés Orozco contra Juana Bautista Avilés Orozco.

Juzgado Distrito.—Matagalpa, tres Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—A Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srio. 2152 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3684

Macaria Trujillo solicita decláresele heredera hermano legítimo Juan Trujillo. Bienes: rústica Cofradías, linda: Oriente, Genaro Ramírez; Poniente, José Ana Mendez; Norte, Estanislao Ramírez; Sur, Tomás Ramírez. Urbana: Poniente, María viuda de Solórzano; Norte, Catalina Juárez; Sur, Ciriaco Juárez.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Masaya, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Afredo Ruiz M., Srio. 2089 1

Nº 3698

Julia v. de López, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones dejados muerte Hermengildo López Uriarte, unión hijos Nena y Hermengildo López.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Managua, trece Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—F. Baltodano E., Srio. 2117 1

Nº 3704

Patricio Alvarado solicita decláresele heredero su hermano Florentín Valle unión hermano Gregorio Valle, Nicolás, Eugenio y Terencio Alvarado, bienes una finca cien manzanas situada La Quallaba limitando: Oriente, finca Jacinto Alvarado y Gonzaga Aráuz; Occidente, finca Patricio Valle; Norte, Patricio Alvarado; Sur, Hilario Olivas. Otras finca; situada Los Caraos, limitando: Oriente, Pablo Loáizaga; Occidente, Río Teocinal; Norte, caserío Jicaro, Sur, camino Coyol. Mide sesenta manzanas. Ambas jurisdicción Teustepe.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, trece Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 2107 1

Nº 3725

Hilario Báez, solicita declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que correspondieron a sus difuntos tíos legítimos Andrés y Clemente Báez: Señala como coherederos a sus hermanos Cándida, Catalina e Ignacia Báez y a sus sobrinas Soledad y Juana Evangelina Cruz. Indica como bienes: la sexta parte de unos derechos de tierra pro-indiviso en el sitio San Antonio de esta jurisdicción, comprendido dicho sitio dentro los siguientes linderos: Norte ejidos de este Municipio; Sur, sitio la Merced, Oriente el de Amerisque y Poniente el de Santa Isabel: un encierro llamado Buena Vista, ubicado en el mismo sitio San Antonio, comprendido dentro los siguientes linderos particulares: Norte, potrero de don Daniel Báez; Sur, punto Buena Vista; Oriente, encierros de Asunción Martínez y Poniente, el de Juan Hernández.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srio. 2119 1

Nº 3726

Juan Antonio Aguilera, mayor, casado, agricultor, este domicilio, unión sobrina Concepción Mercedes Ríos, mayor, soltera, oficios domésticos, solicita declaratoria heredero bienes difunto padre Juan Francisco Aguilera, mayor, viudo, agricultor este domicilio, situadas Valle Cacánli esta jurisdicción, consistentes: un potrero veinticuatro manzanas limitado: Norte, terreno Juan Francisco Aguilera; Sur, potrero José María Tercero Salazar; Oriente, camino Macuelizo; Occidente, huertas Basilio Guillén Mendoza Virginia Velásquez: una huerta tres manzanas, linda Norte, casa María v. de Dávila; Sur, huerta Virginia Velásquez, Agueda Barrera; Occidente, propiedades Rómulo Gómez, Manuel J. Martínez sucesores; una huerta una manzana, linda Norte Sur, huertas Juan Antonio Aguilera; Oriente, huerta Virginia Velásquez; Occidente, camino Cacánli: un lote terreno mal estado, limitado: Norte, casa Elena Maldonado; Sur, potrero Juan Francisco Aguilera; Oriente, camino Macuelizo; Occidente, casa Dionisio Mendoza.

Quien créase mejor igual derecho, preséntese término ley.

Juzgado Distrito.—Somoto, diez y siete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán. F. Fiallos, Srio. 2120 1

Nº 3739

María Vicenta Orozco viuda de Aguilar solicita decláresele heredera de bienes, derechos y obligaciones de su hijo Pilar Aguilar.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Managua, tres Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—F. Baltodano E., Srio. 2133 1

Nº 3749

Diego Manuel Bermúdez, solicita decláresele heredero Francisco Bermúdez, su padre.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srio. 2143 1

Nº 3750

Higinio Ticay, solicita se le declara unión hermano Rosa Ticay, heredero su madre Guadalupe López de Ticay

Juzgado Civil Distrito. Granada, dos Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela Srio.

2144 1

Nº 3752

Cándido Monjarrez, solicita declaratoria de herederos difunto padre Alberto Monjarrez. Señala bienes: finca rústica en Belén, diez manzanas y callejón.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Noviembre veintiseis mil novecientos cuarentiuno.—F. Flores M., Srío. 2146 1

Nº 3652

María Angelina Chávez, solicita declararse heredera difunto padre Santana Chávez, unión hermanos Lorenza, Francisco Chávez. Bienes: finca comarca Lechaguagos: primer lote linda: Oriente, Ramón Urroz; Poniente, Salvador Baldizón; Norte, Cesareo Torres, Isabel Palacios; Sur, José Jesús Sandoval, Juana Morales; Segundo Lote, Oriente, Angel Guido, Salvador Baldizón; Poniente, Manuela y Cesareo Torres; Norte, Cesareo Torres; Sur, camino en medio herederos Juan Chávez.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío. 2065 1

Nº 3659

Adela Rodríguez solicita ser declarada heredera Pantaleón Manzanares, calidad heredera sus hijos Emilio y Gregorio Manzanares, quienes fueron herederos de aquel. Cita como coherederos a: Juan Ramón, Felipe, Marcelino, José Agatón, Ildefonso, Rita, Juana Paula, María Evangelista Manzanares, hijos Pantaleón.

Quien crea tener derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Distrito.—Estelí, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Ocho de la mañana.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

Es conforme.—Estelí, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srío. 2071 1

Nº 3660

Ester Reyes viuda de Herdocia, representando a sus hijos legítimos: Doris María del Rosario, y Jorge Ulises Antonio Herdocia Reyes, pide declaratoria herederos de su esposo doctor Jorge Ulises Herdocia. Dejó sexta parte hacienda San Pablo, jurisdicción Villanueva, Departamento Chinandega, plantada en derechos tierra varios sitios, y tercera parte casa solar, dos pisos, esta ciudad, lindantes: Oriente, calle en medio, Francisco Icaza; Poniente, herederos Francisco Balladares; Norte, mediando calle, doctor Carlos Gustavo Icaza, señor Obispo Canuto José Reyes y Balladares; Sur, Benjamín Gallo Morales Valen seis mil córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León veintidos Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío. 2072 1

Nº 3671

María Rostrán solicita declararse heredera de su padre legítimo Benicio Rostrán. Bienes: Un derecho de comunero en cada uno de los Sitios: La Ronda, San Blás, Santa Bárbara; ubicados jurisdicción Teustepe, este Departamento. Si tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, veintiuno Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobarvarro, Srío. 2078 1

CITACIONES

Cítase a los socios de la "Cooperativa Obrera Comercial de Consumo Sociedad, Cooperativa Anónima" para reunirse de acuerdo con las disposiciones de ley conforme lo manda el Arto 6, Cap. IV, para sesionar en Junta General. El interés de la reunión comprende la toma de posesión de la Jun-

ta Directiva. Esta citación será por 15 días en el Diario Oficial.—Guillermo P. de la Rocha.—El secretario del Interior. 15 6

Nº 3747

María Fonseca López, como heredera testamentaria de doña María Campa viuda de Carrera, ha solicitado al suscrito Notario inventario solemne de bienes que a su muerte dejó la última. Cítase a las personas comprendidas Arto. 1265 C. y demás interesados Sucesión para que dentro seis días ocurran oficina Inventariante, en tercera calle Sureste, casa Nº 106 esta ciudad, a deducir sus derechos.

Managua, tres Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Arturo Velásquez A.—Efrén Saballos, Srío. 2140 1

AVISO

Nº 3656

Francisco Anzoátegui, Albace testamentaria doña Rosa Delfina Lacayo de Chamorro, cita a todos los legatarios y acreedores de dicha sucesión, representante del Fisco y representante del Ministerio Público de Granada, para que dentro del plazo de quince días, contados desde fecha primera publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de esta citación asistan a la formación del inventario, bienes relictos de la causante, si quisieren. Nombres legatarios:—María Lidia Lacayo de Anzoátegui, Amanda Lacayo de Argüello, Mélida Fernández, Berta Rodríguez, Bernardo Pensol, Gonzalo Hacha, Inocente Lacayo Lacayo, César Lacayo, Angélica Lacayo Sacasa, Alicia Lacayo, Berta Fernández de Huffmann, Sofía Lacayo de Lacayo, Silvio Lacayo Osorno, Gastón Lacayo Osorno, Cora Benard de Hurtado, Berta Lacayo Lacayo, Angela Rosa Castillo de Schümmel, Ernaldo Lacayo, Roberto Lacayo, Manuel Lacayo Lacayo, Cora Lacayo de Benard, Aidalina Lacayo de Aguilar, Octavio Lacayo Meneses, Angela Lacayo de Cuadra, Graciela Lacayo de Lacayo, Julieta Lacayo de Sequeira, José Antonio Lacayo Herdocia, Berta Lacayo de Lacayo, Soledad Fernández, Marina Argüello Lacayo, Amanda Argüello Lacayo, Lolita Argüello Lacayo, Candelaria Fernández de Robleto, Rosita Anzoátegui Lacayo, Fernando Anzoátegui Lacayo, Francisco José Anzoátegui Lacayo.

Granada, Noviembre 18, 1941.—Francisco Anzoátegui. 2070 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	Q\$ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe ha	
Por año	5.00	cerse en oro americano	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.